



RES - 2024 - 1043 - CS # UNNE
Sesión 27/11/2024

VISTO:

El EXP-2024-16771#UNNE por el cual la Secretaria General Académica, Dra. Patricia Demuth, eleva una propuesta de integración a la Ordenanza del Personal Docente de la Universidad aprobado por RES-2024-832-CS#UNNE, correspondiente a “Sanciones directas”; y

CONSIDERANDO:

Que esta incorporación responde a la necesidad de regular localmente dichas sanciones en vistas que la actual Ley Bases N°27.742 modificó las previsiones de la Ley Marco de Empleo Público, en lo que aquí interesa, los Capítulos Séptimo y Octavo, normativa que resulta de aplicación en el ámbito de la Universidad, por expresa disposición del Art. 32° -último párrafo- del CCT Decreto N°1246/15;

Que la modificación de tal régimen conforme la Ley Bases, resulta un sistema sancionatorio más gravoso para el Personal Docente e inclusive genera diferencias entre los regímenes de sanciones directas aplicables al Personal Docente y las aplicables al Personal No Docente, diferencia que se ajustaría con la propuesta de adecuación;

Que en este sentido la Dirección General de Asuntos Jurídicos propone incluir este anexo a la Ordenanza del Personal Docente, equilibrando así los regímenes sancionatorios para toda la Comunidad Universitaria;

Que también debe modificarse la referencia en el Artículo 32° de la RES-2024-832-CS#UNNE respecto del Anexo VII, allí nombrado, por este Anexo XII;

Que analizadas las constancias de estas actuaciones y a la luz de la normativa vigente las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Enseñanza y Planes de Estudio, aconsejan 1) Incorporar a la RES-2024-832-CS#UNNE el Anexo XII, correspondiente a “Sanciones directas” que se incorpora a continuación;

Lo aprobado en sesión de fecha 27 de noviembre de 2024;

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RESUELVE:**

ARTICULO 1°- Incorporar a la RES-2024-832-CS#UNNE el Anexo XII, correspondiente a “Sanciones directas” cuyo texto se agrega como Anexo de la presente.

ARTICULO 2°- Regístrese, comuníquese y archívese.

"Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"



RES - 2024 - 1043 - CS # UNNE

Sesión 27/11/2024

PROF. PATRICIA B. DEMUTH MERCADO
SEC. GRAL. ACADÉMICA

ING. JOSE L. BASTERRA
VICERRECTOR

ANEXO XII

ART. 32-PUNTO 7

INCISO A)

El personal que sin causa justificada incurra en incumplimiento del horario fijado se hará pasible de las siguientes sanciones, de acuerdo con la magnitud del incumplimiento del horario y las circunstancias del caso:

- 1° y 2° incumplimiento: sin sanción.
- 3° incumplimiento: primer apercibimiento.
- 4° incumplimiento: segundo apercibimiento.
- 5° incumplimiento tercer apercibimiento o UN (1) día de suspensión.
- 6° incumplimiento: de UNO (1) a DOS (2) días de suspensión.
- 7° incumplimiento: de UNO (1) a DOS (2) días de suspensión.
- 8° incumplimiento: de DOS (2) a TRES (3) días de suspensión.
- 9° incumplimiento: de DOS (2) a TRES (3) días de suspensión.
- 10° Incumplimiento: de TRES (3) a CUATRO (4) días de suspensión.

El cómputo de las sanciones se hará por cada transgresión en forma independiente y acumulativa, pudiendo ser aplicadas en un solo acto.

INCISO B)

El personal que sin causa justificada por autoridad competente, incurra en inasistencias se hará pasible de las siguientes sanciones:

- 1° inasistencia: Apercibimiento.
- 2° inasistencia: UN (1) día de suspensión.
- 3° inasistencia: UN (1) día de suspensión.
- 4° inasistencia: DOS (2) días de suspensión.
- 5° inasistencia: TRES (3) días de suspensión.
- 6° Inasistencia: TRES (3) días de suspensión.
- 7° inasistencia: CUATRO (4) días de suspensión.
- 8° inasistencia: CINCO (5) días de suspensión.
- 9° inasistencia: CINCO (5) días de suspensión.
- 10° inasistencia: SEIS (6) días de suspensión.

El cómputo de las sanciones se hará por cada transgresión en forma independiente y acumulativa, pudiendo ser aplicadas en un solo acto. Las suspensiones se aplican sin perjuicio del descuento de haberes correspondiente a las inasistencias incurridas.

Hoja de firmas